



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3145

I 09/08/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RUNOR 1 - 396

Fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras. Re-definición de los requisitos aplicables

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó, en el tema de referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 1. y 3. de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 2703, por los siguientes:

"1. Establecer que los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentren créditos originados por entidades financieras, quedan alcanzados por la Ley de Entidades Financieras y sujetos a las normas que establezca el Banco Central.

Deberán constituirse de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441 y no requerirán autorización previa en los casos en que cumplan en todos sus términos y sin variación alguna los modelos de apropiación de provisiones aprobados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Cuando se proyecte la utilización de modelos diferentes de los expresamente aprobados y difundidos por dicha Superintendencia, deberá contarse con su previa autorización.

La valuación de activos distintos de créditos deberá efectuarse con ajuste a los criterios contenidos en el plan y manual de cuentas para las entidades financieras."

"3. Disponer que los fiduciarios de los fideicomisos financieros comprendidos en el punto 1. de la presente resolución informen al Banco Central la naturaleza de los créditos que le han sido fideicomitados, consignando los correspondientes fiduciantes y continúen suministrando a esta Institución -con destino a la "Central de deudores del sistema financiero" que administra- los datos sobre la clasificación de los deudores transferidos.

A ese último efecto, se emplearán iguales pautas de clasificación que las aplicadas a cada crédito cedido por las entidades originantes o cedentes, según correspondan a cartera "comercial" o "para consumo y vivienda", de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de deudores", con la misma periodicidad y en las demás condiciones que establezca el régimen informativo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



Cuando se trate de deudores comprendidos en la cartera comercial, a los fines de determinar la periodicidad mínima de clasificación, los porcentajes previstos en el punto 6.3. de la Sección 6. de dicha norma deberán aplicarse respecto del haber del fondo.”

2. Agregar como punto 5. de la resolución difundida mediante Comunicación “A” 2703, el siguiente:

“5. Los fiduciarios de fideicomisos financieros que incurran en apartamientos a estas normas serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.”

3. Establecer que los fiduciarios de fideicomisos financieros ya constituidos a la fecha de esta comunicación deberán adecuarse a las disposiciones en materia de clasificación de deudores comprendidos en la cartera comercial, a que se refiere el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 2703 (texto según el punto 1. de esta resolución), a partir de la información correspondiente al trimestre que finaliza en diciembre de 2000.”

Consecuentemente, las cesiones de cartera que las entidades financieras realicen a los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del punto 1. de las disposiciones sobre “Fideicomisos Financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras”, texto según la resolución transcrita precedentemente, tampoco requerirán la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a que se refiere el inciso c) de las normas para la venta o cesión de cartera difundidas por la Comunicación “A” 2634.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras